1687 6 2008
1

Mar del Plata, 20/03/2009

VISTO la vigencia del Decreto emanado del Departamento Ejecutivo Comunal con fecha 31 de Enero de 2008, registrado bajo el nro. 0149; y

CONSIDERANDO:

Que la referida norma establece distintas modalidades de cancelación de deudas fiscales devengadas en concepto de tasas, derechos y contribuciones contenidos en la Ordenanza Fiscal con más sus recargos, intereses y/o multas, como así también para la Contribución por Mejoras y el Fondo de Desagüe, todo ello conforme surge de su artículo 1º.

Que para aquellos contribuyentes que opten por la cancelación en un pago único de la deuda total exigible, la norma prevé una bonificación del quince por ciento (15%) sobre los recargos e intereses devengados, además de la condonación de las multas aplicadas en razón de lo normado por los artículo 43º y 44º de la Ordenanza Fiscal vigente, todo ello conforme surge del artículo 4º del mencionado Decreto.

Que luego de finalizada la temporada estival 2008/2009, las distintas dependencias comunales –particularmente, aquellas competentes en la determinación y percepción de tributos vinculados a la actividad comercial–, han recepcionado numerosas presentaciones por parte de los contribuyentes reclamando la instauración de un nuevo régimen que permita acceder a mayores beneficios para la opción de pago contado, ello con el fin de lograr un mejor aprovechamiento de las utilidades logradas durante la referida temporada, especialmente respecto de aquellos rubros que sufren oscilaciones en su actividad comercial, la que se ve notoriamente incrementada durante los meses de verano y fuertemente disminuida durante la temporada invernal.

Que ante la situación descripta, y continuando esta Administración en busca del objetivo constante de fomentar el avenimiento y cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales, generando condiciones de igualdad y equidad frente a las distintas capacidades contributivas individuales, la Secretaría de Economía y Hacienda ha aconsejado modificar la norma bajo análisis, flexibilizando sus términos de forma tal que aquellos contribuyentes que manifiesten su voluntad de cancelar sus deudas en un pago único, puedan acceder a un mayor beneficio al previsto en la actualidad, en concordancia con las medidas de similar magnitud adoptadas en el ámbito provincial y nacional con el objeto de paliar la crisis económica actual.

Por ello, en uso de las atribuciones que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL
D E C R E T A

ARTÍCULO 1º: Modifícase el artículo 4º del Decreto del Departamento Ejecutivo Comunal de fecha 31 de Enero de 2008, registrado bajo el número 0149 –en

virtud de lo expuesto en el exordio del presente–, el que quedará redactado de la siguiente manera:

> “ARTÍCULO 4º.- PAGO CONTADO.- En los supuestos de cancelación en un pago único de la deuda total exigible al momento de la misma, se aplicará un descuento del cincuenta por ciento (50%) sobre los recargos e intereses devengados, además de condonarse en idéntico porcentaje las multas fijadas por los artículos 43º y 44º de la Ordenanza Fiscal vigente, excepto que el beneficiario registre sanciones anteriores –aún regularizadas– originadas en las mismas conductas punibles. Tratándose de cuentas en trámite de reclamación judicial, idénticos beneficios se otorgarán en caso de cancelación en un pago único de la totalidad de los períodos, anticipos y/o cuotas comprendidos en dicho reclamo, más aquellos no comprendidos pero cuya antigüedad fuere mayor a los últimos cinco (5) ejercicios fiscales, en su caso.”

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Economía y Hacienda.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, dése al Boletín Oficial y para su notificación y efectos intervenga la Secretaría de Economía y Hacienda, Agencia de Recaudación Municipal, Dirección de Coordinación de Recursos.

mbo/
REGISTRADO BAJO Nº 659